



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA
Resoluciones 16191 de noviembre 27 del 2002 y 0759 de diciembre 3 de 2004
NIT. 811.020.435 – 8 DANE 10500100552501
NÚCLEO EDUCATIVO 916

CIENCIA, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 14
(30 de octubre de 2015)

“Por medio del cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA del Municipio de Medellín para el año académico 2016”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994, Resolución Municipal # 011960 de octubre 1 de 2015, la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo Directivo No 14 del 30 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa ENRIQUE OLAYA HERRERA pertenece al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
3. La sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que la competencia conferida al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos oficiales no se aplica en el nivel de básica primaria en cuanto es obligatorio y gratuito.
4. El Decreto Nacional 0135 de enero 17 de 1996 regula los cobros por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, y en sus Artículos 4 y 10 faculta a las Secretarías de Educación de los Municipios Certificados para reglamentar los cobros de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
5. De conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 0135 de 1996, se entiende por derechos académicos la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA
Resoluciones 16191 de noviembre 27 del 2002 y 0759 de diciembre 3 de 2004
NIT. 811.020.435 – 8 DANE 10500100552501
NÚCLEO EDUCATIVO 916

CIENCIA, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

Acuerdo Directivo N° 14 del 30 de octubre de 2015 por el cual se determinan las tarifas por derechos académicos o servicios complementarios para vigencia del año 2016

2 de 4

los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.

6. El artículo 34 del Decreto Nacional 3011 de 1997, faculta a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
7. El Artículo 12º del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
9. En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media y su alcance.
10. El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, “Medellín Un Hogar Para La Vida”, en su Línea 2 –Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno–, Medellín educada para la vida y la equidad, tiene dentro de sus objetivos, ofrecer a la población: acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención, lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Educación.
11. La Resolución Municipal N° 011960 de octubre 1 de 2015, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2016”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: La Institución Educativa Enrique Olaya Herrera no realizará ningún cobro para el año 2016 por los conceptos de matrícula, derechos académicos y servicios complementarios para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media académica.

ARTÍCULO 2: Para el año lectivo 2016, solo se autorizan otros cobros, por los siguientes conceptos; según se detalla a continuación:

Concepto de otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$6300



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA
Resoluciones 16191 de noviembre 27 del 2002 y 0759 de diciembre 3 de 2004
NIT. 811.020.435 – 8 DANE 10500100552501
NÚCLEO EDUCATIVO 916

CIENCIA, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

Acuerdo Directivo N° 14 del 30 de octubre de 2015 por el cual se determinan las tarifas por derechos académicos o servicios complementarios para vigencia del año 2016

3 de 4

▪ Copia de acta de grado para egresados	\$3300
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos Se exceptúan del cobro aquellos exalumnos que continúan inscritos en el SIMAT	\$3300

Parágrafo 1. El pago por concepto de otros cobros serán recaudados mediante consignación en la cuenta de Ahorros No 24046298816 del Banco CAJA SOCIAL a nombre de la Institución Educativa **ENRIQUE OLAYA HERRERA**.

Parágrafo 2. Todo el personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del Gobierno Escolar, personal de apoyo de la institución educativa tienen prohibido recaudar dineros en efectivo.

ARTÍCULO 3: Durante el año lectivo 2016, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera, en tanto que será asumido en su totalidad por la Administración Municipal, para lo cual se basará en los registros del SIMAT.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa establece que las actividades extracurriculares para la vigencia del calendario académico 2016, no tendrán ningún costo para los estudiantes: éstas se desarrolla dentro del programa de Jornadas complementarias de la Alcaldía de Medellín.

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera, según consta en el Acta No 12 del 30 de octubre de 2015.

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de octubre.

Para constancia firman los miembros del Consejo Directivo

NOMBRES Y APELLIDOS	ESTAMENTO	FIRMA
Jaqueline Rodríguez Marín	Rectora	
Erica Díaz Blandón	Docente	
Lucelly Henao Giraldo	Docente	
Johana Muñoz Aguirre	Consejo de padres	
Kevin Aguirre Tabares	Rep. Estudiantes	
Johan Bedoya	Rep. Egresados	



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA
Resoluciones 16191 de noviembre 27 del 2002 y 0759 de diciembre 3 de 2004
NIT. 811.020.435 – 8 DANE 10500100552501
NÚCLEO EDUCATIVO 916

CIENCIA, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS

Acuerdo Directivo N° 14 del 30 de octubre de 2015 por el cual se determinan las tarifas por derechos académicos o servicios complementarios para vigencia del año 2016

4 de 4